



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza número 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2014, sobre aprobación inicial de la modificación de la ordenanza Fiscal n.º 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, se hace público dicho texto en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 4. – Bonificaciones.

4. – Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones sobre el bien inmueble que constituya su vivienda habitual, distinguiendo las siguientes categorías:

1. – Categoría general: Tendrán derecho a una bonificación del 25% en la cuota íntegra del Impuesto.

2. – Categoría especial: Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto.

3. – Categoría especial con siete o más hijos: Dentro de esta categoría, en el supuesto de familias que tengan siete o más hijos la bonificación será del 75% de la cuota íntegra del impuesto.

A los efectos de la clasificación en categoría general o especial, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual se tendrá en cuenta la vivienda en la que estén empadronados los titulares de la familia numerosa.

Para poder beneficiarse de esta bonificación se habrán de cumplir además los siguientes requisitos :

– Que los titulares estén empadronados en el Valle de Mena.

– Que soliciten este beneficio fiscal en los siguientes periodos de tiempo cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento del Valle de Mena y acompañando la documentación requerida. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

– Las solicitudes de bonificación habrán de realizarse a lo largo del año natural anterior al que han de surtir efecto.



– Para ser beneficiario de esta bonificación el sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias por este impuesto.

– Que los ingresos de la unidad familiar en las familias numerosas de carácter general, por todos los conceptos no excedan de cinco veces y medio el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM), en el caso de tres hijos, o de seis veces y medio el IPREM cuando sean cuatro hijos, con las particularidades recogidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, para las familias con hijos procedentes de acogimiento, adopción partos múltiples o de hijos con discapacidad.

– Que los ingresos de la unidad familiar en las familias numerosas de carácter especial o especial con siete o más hijos, por todos los conceptos no excedan de siete veces y medio el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM), incrementando este límite en el equivalente al IPREM por cada hijo a cargo, a partir del quinto inclusive, con las particularidades recogidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

– Que la vivienda habitual no supere los siguientes límites:

<i>Categorías</i>	<i>Valor catastral</i>	<i>Bonificación</i>
General	169.662,01 €	25%
Especial	171.981,92 €	50%
Especial con siete o más hijos	172.564,05 €	75%

Estas bonificaciones tienen carácter rogado por lo que se requerirá, para su efectividad, que los interesados presenten la correspondiente solicitud de aplicación del beneficio fiscal en el Ayuntamiento del Valle de Mena en los plazos señalados, surtiendo efecto para el mismo ejercicio en el que se soliciten.

Concedida la bonificación, ésta se mantendrá, de acuerdo con los tipos vigentes en cada ejercicio, sin necesidad de reiterar la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la ordenanza vigente en cada momento, hasta el límite máximo de los períodos impositivos coincidentes con la fecha de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud. La concesión de la bonificación no tendrá efectos retroactivos.

Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,47% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,70% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 1,30% cuando se trate de bienes de características especiales.

Disposición transitoria. –

La aplicación del tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana establecido en la presente ordenanza queda supeditada a la incorporación en el proyecto



de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 del coeficiente de actualización 0,78 de los valores catastrales que correspondería a este municipio.

En el supuesto de que en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 no se incluyera el coeficiente de actualización señalado en el párrafo anterior, durante el ejercicio 2015 se mantendría vigente el tipo de gravamen actual del 0,395 por cien para los bienes de naturaleza urbana».

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villasana de Mena, a 18 de noviembre de 2014.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro